



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01211 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. – Nit N°. 860.043.186-6  
Demandado: KAREN PAOLA CABARCAS CADRASCO– C.C. N°. 55.241.687

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 29 de noviembre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01211 – 00. Sírvese proveer.

Salud Llinás Mercado  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa en el Pagare N°. 121000717560-5432804933246284, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la Sra. KAREN PAOLA CABARCAS CADRASCO identificado con cedula de ciudadanía N°. 55.241.687, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad BANCO SERFINANZA S.A. identificada con Nit N°. 860.043.186-6, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:

A) PAGARE N° 121000717560-5432804933246284

- Por concepto de CAPITAL la suma de DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L. (\$10.018.481.00).
- Por concepto de INTERESES CORRIENTES causados desde la fecha de suscripción de título valor hasta la fecha de vencimiento de este mismo.
- Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*). oen su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

3. Téngase a la Dr. (a) MARLENE MAFIOL CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía

JADM



Nº. 32.633.171 de Barranquilla y T.P. Nº. 31.665 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

4. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

JADM

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1158aeecdd640e647acd9aac2385e052ea4a31ed9e376ca6ab5cfed87c027776**

Documento generado en 27/02/2024 03:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**